



Notice to Retailers and Dealers Regarding



PARA: Los Vendedores Y Distribuidores De Comida En California

El SUJETO: Limitar La Venta De Ostras Crudas Cosechadas En El Golfo De México
Código de Regulaciones de California (CCR por sus siglas en inglés) Título
17, Sección 13675.

Cada año, Californianos quedan seriamente enfermos y mueren después de consumir ostras crudas cosechadas en los estados que bordean el Golfo De México (Alabama, Florida, Louisiana, Mississippi, y Tejas), contaminadas con el agente patógeno *Vibrio vulnificus*. La bacteria *V. vulnificus* está naturalmente presente en ambientes marinos. Pero, la bacteria se encuentra a niveles más altos en las ostras y en las aguas de la costa del Golfo, especialmente durante los meses calientes de verano.

Desde 1983, han habido 83 enfermedades resultando en 50 muertes reportadas en California que han sido asociadas con el consumo de ostras crudas conteniendo *V. vulnificus*. Las personas con ciertas enfermedades crónicas, especialmente esas asociadas con enfermedad del hígado están en alto riesgo. A nivel nacional, mas del 50 por ciento de personas en alto riesgo que se enferman, mueren.

El Departamento de Salud Pública (CDPH por sus siglas en inglés), antiguamente El Departamento de Servicios de Salud (DHS por sus siglas en inglés), ha enmendado el CCR, Título 17, Sección 13576 para prevenir, virtualmente, todas las enfermedades y muertes asociadas con *V. vulnificus* debido al consumo de de ostras crudas provenientes del Golfo. La revision mas significativa restringe la venta de ostras crudas del Golfo de México que son cosechadas del 1o. de abril al el 31 de octubre, a menos que las ostras sean tratadas por medio de un proceso científicamente comprobado a reducir *V. vulnificus* a niveles no-detectables. Las ostras crudas del golfo recibidas entre abril y octubre que no se han procesado para reducir *Vibrio vulnificus* a niveles no detectables se consideran adulteradas.

Los requisitos adicionales de Título 17, Sección 13675 requiere que los vendedores y distribuidores provean una advertencia escrita, en inglés y en español, a cualquier persona que ordene ostras crudas en la forma siguiente:

WARNING

THIS FACILITY OFFERS RAW OYSTERS FROM THE GULF OF MEXICO. EATING THESE OYSTERS MAY CAUSE SEVERE ILLNESS AND EVEN DEATH IN PERSONS WHO HAVE LIVER DISEASE (FOR EXAMPLE ALCOHOLIC CIRRHOSIS), CANCER OR OTHER CHRONIC ILLNESSES THAT WEAKEN THE IMMUNE SYSTEM. If you eat raw oysters and become ill, you should seek immediate medical attention. If you are unsure if you are at risk, you should consult your physician.

AVISO IMPORTANTE

ESTA FACILIDAD OFRECE OSTRAS CRUDAS DEL GOLFO DE MÉXICO. COMER ESTAS OSTRAS PUEDE CAUSAR UNA ENFERMEDAD GRAVE Y HASTA LA MUERTE EN LAS PERSONAS QUE PADECEN DE ENFERMEDADES DEL HÍGADO (POR EJEMPLO, CIRROSIS ALCOHÓLICA), CÁNCER U OTRAS ENFERMEDADES CRÓNICAS QUE DEBILITAN EL SISTEMA INMUNOLÓGICO. Si usted come ostras crudas y se enferma, debe buscar atención médica inmediatamente. Si usted cree estar en peligro, debe de consultar a un medico.

Las nuevas provisiones de Título 17, Sección 13675 requieren a los vendedores:

1. Sólo aceptar marisco crudo que contenga una etiqueta indicando el origen (e.g. "Cosechado en (Estado) "). Una nueva provisión permite a los distribuidores de ostras de la Costa del Golfo colocar un aviso que indique el origen geográfico. (e.g. "Producto del Golfo de México ").
2. Sólo aceptar ostras crudas sin concha que contengan una etiqueta indicando 1) la fecha de cosecha, 2) el área de la cosecha, y 3) el número de certificación establecido por la autoridad estatal de control de mariscos.
3. Sólo aceptar ostras sin concha y de media concha que contengan una etiqueta indicando 1) la de fecha de caducidad, fecha de descascarar, fecha de empaque u otra fecha similar; y 2) el número de certificación del cosechador o el distribuidor. Una nueva provisión requiere que los envases de ostras crudas, sin concha o de media concha provenientes del Golfo, contengan una una etiqueta indicando la fecha de cosecha. Sin embargo, este requisito es satisfactorio sólo si la fecha de cosecha es suministrada en una factura acompañando cada embarque.
4. Sólo aceptar ostras crudas, recién desconchadas, que contengan una etiqueta indicando que se cocinen antes de consumir.
5. Negarse a aceptar ostras crudas, frescas o congeladas, sin concha o de media concha de la Costa del Golfo, cosechadas del 1o. de Abril al 31 de Octubre, a menos que:
 - a) Las ostras hayan sido tratadas por un método aprobado que demuestre reducir el nivel de *V. vulnificus* a niveles no detectables.
 - b) Su envase contenga una etiqueta que claramente y destacadamente indique " PROCESSED TO REDUCE VIBRIO VULNIFICUS TO NONDETECTABLE LEVELS ", y
 - c) El vendedor y el distribuidor tenga en el local y disponible para inspección, una copia de la carta actualizada de verificación del proceso usado para reducir *V. vulnificus* a niveles no detectables emitida al distribuidor por el Departamento de Salud Pública.

Amended Regulation: California Code of Regulations (CCR) Title 17, Section 13675
Limiting the Sale of Raw Gulf Coast Oysters in California

Las nuevas provisiones también permiten a los distribuidores que procesan ostras del Golfo, una oportunidad para recibir verificación del departamento que las ostras abastecidas por el distribuidor están sujetas a un proceso de tratamiento. Un distribuidor que ha recibido una carta de verificación está obligado a proveer una copia de esta carta de verificación a todo distribuidor y vendedor de comida en California a quien el distribuidor provee ostras crudas de la Costa del Golfo que ha sido tratadas para disminuir *V. vulnificus* a niveles no detectables. Los distribuidores que han recibido verificación, deben anexar a cada envase de ostras crudas provenientes de la Costa del Golfo procesadas a reducir *V. vulnificus* a niveles no detectables, una etiqueta que claramente indique: "PROCESSED TO REDUCE VIBRIO VULNIFICUS TO NON-DETECTABLE LEVELS".

CDPH trabajará con vendedores y departamentos locales de salud para implementar los requisitos de Título 17, Sección 13675. Se les avisa a los vendedores que recibir ostras crudas provenientes del Golfo, en violación a esta regulación, puede resultar en acción regulatoria en contra del producto y los vendedores a penalidades civiles o criminales.

Si usted tiene alguna pregunta referente a este aviso, llame al Departamento de Salud Pública, numero (916) 650-6500 o consulte [la pagina del internet](#).